

MARIA TERESA PULIDO CASALLAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS

(56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DENTRO DEL EJECUTIVO DE FERNEY MURILLO OVIEDO CONTRA PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA (2021-00118).

Respetado Doctor (a):

MARIA TERESA PULIDO CASALLAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.087.331 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 115.856 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada del señor **FERNEY MURILLO OVIEDO**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término de Ley interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **AUTO** del 13 de octubre de 2022 que me permito sustentar de la siguiente manera:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición y en subsidio de apelación, los siguientes:

Con fecha 22 de febrero de 2021, el señor **FERNEY MURILLO OVIEDO** impetró ante el Juzgado 56 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá, antes Juzgado 74 civil municipal de Bogotá, un proceso ejecutivo de mínima cuantía contra el señor **PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA**, tomando como base del recaudo judicial de un acta de conciliación y una letra de cambio suscritas ambas en esta ciudad de Bogotá.

Los mencionados títulos valores fueron el primero, **ACTA DE CONCILIACION** que fue suscrita en la personería de Bogotá y el segundo título es una **LETRA DE CAMBIO** que fue creada en esta misma ciudad de Bogotá, la primera para ser cumplida de fechas 30 de julio de 2019; 15 de agosto 2019 y 30 de agosto de 2019 y la segunda tuvo vencimiento de fecha 31 de diciembre de 2020. De dichos títulos en la fecha indicada, no se obtiene cumplimiento alguno, razón por la cual mi poderdante inicia la acción ejecutiva pertinente y de la cual se da **DESISTIMEINTO TACITO**.

Avenida Carrera 15 No. 122-71 oficina 402 de Bogotá. Celular: 3153643819-3229700342.
Correo electrónico: asesoriajuridicapyc77@gmial.com

MARIA TERESA PULIDO CASALLAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

De fecha 3 de marzo de 2022, el honorable despacho del Juzgado 56 de pequeñas causas y competencias múltiples antes Juzgado 74 civil municipal de Bogotá, solicita a la parte que represento inicie los trámites de **NOTIFICACION PERSONAL**, para lo cual da a la suscrita un término de 30 días para tal fin, so pena de decretar el **DESISTIMIENTO TACITO**.

De fecha 31 de marzo de 2022, la suscrita tomando los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, normatividad que a la fecha era la que se encontraba en vigencia, realiza envió de los documentos en donde se establece que la notificación fue realizada con el lleno de los requisitos para la misma. El trámite de notificación personal se da usando la **DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO** que se probó era de uso de la parte demandada.

Para lo anterior, se siguen las pautas que para tal fin se exigen, como el hecho de enviar dicha notificación a través de una empresa autorizada para esos trámites, quien me solicita para hacer en legal forma la notificación que le envié:

1. Auto que relacione la existencia de la demanda y del **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2022**.
2. Memorial subsanando la demanda
3. Escrito de Demanda.
4. Anexos.

De dicho envió se manda constancia con sus correspondientes evidencias al Juzgado 56 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá, antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá.

De fecha 2 de junio de 2022, el Juzgado emite **AUTO**, mediante el cual me informa que falta llenar un par de requisitos para dar trámite a la **NOTIFICACION PERSONAL A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO**, como lo son “**el escrito demandatorio y la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago**” a lo cual a través de correo electrónico de fecha 3 de junio de 2022, la suscrita se manifiesta aseverando en el mismo que de acuerdo a su criterio los elementos para la notificación estaban cumplidos, a lo cual, este honorable despacho publica en su portal de consultas “notificación artículo 8 decreto 806 de 2020”, a lo cual y en uso de la sana crítica da a entender que se tiene por cumplido dicho trámite, además que nunca se dio respuesta a la solicitud tramitada a través de correo electrónico a lo cual se entendió por parte de la suscrita de que si se tenían los elementos para tal fin.

De fecha 12 de septiembre de 2022, el Juzgado 28 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá, me notifica que se dará diligencia dentro del mencionado proceso, a lo

Avenida Carrera 15 No. 122-71 oficina 402 de Bogotá. Celular: 3153643819-3229700342.
Correo electrónico: asesoriajuridicapyc77@gmail.com

MARIA TERESA PULIDO CASALLAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

cual la suscrita le informa a dicha entidad que ya la diligencia no se puede llevar a cabo toda vez que el demandado ya no está en ese domicilio. De fecha 3 de octubre de 2022, esta entidad hace devolución del despacho comisorio número 00093 de 2021, al Juzgado de origen, esto es al Juzgado 56 de pequeñas causas y competencias múltiples.

Después de esto, de fecha 13 de octubre de 2022, el honorable despacho del Juzgado 56 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá, en un **AUTO**, que a la luz de las normas pertinentes carece de todo fundamento legal, ya que, **SI SE DIO TRAMITE A LA NOTIFICACION PERSONAL A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO**, con el lleno de los requisitos que para tal fin tiene la norma y dando con ello cumplimiento tanto al **AUTO** de fecha 3 de marzo de 2022 y también al **AUTO** de fecha 2 de junio de 2022.

Manda en la época de su vigencia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en donde se manifiesta o se manifestaba que: **“Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

MARIA TERESA PULIDO CASALLAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

En el mandamiento de pago de la acción aquí desarrollada, se llama a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. El artículo 291, en su numeral 3, afirma que “...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”

De acuerdo con lo aquí relacionado y lo que se manifiesta por parte del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, más lo que señala el artículo 291 del Código General del Proceso, la **NOTIFICACION PERSONAL SI SE DIO**, sin necesidad de recurrir a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, ya que se envía la notificación al correo del demandado, con la información enlistada en el artículo 291 del Código General del Proceso y de acuerdo con las normas, jurisprudencia y doctrina que desarrollan el tema, se cumplió con lo que se exigía para tal fin, es más se le dio más información de la requerida, ya que se le dio información de que se le estaba persiguiendo para que cumpliera con la obligación de pagar suma de dinero que a la fecha dicha persona debe y no ha querido cumplir.

Afirma su honorable despacho, que se afecta al demandado en su derecho a la defensa y al debido proceso, sin tomar en cuenta la vulneración que se le hace a mi cliente de poder acceder a una adecuada administración de justicia y a su vez se vulnera, además su derecho de defensa y al debido proceso, valen más los derechos del demandado que los de la parte que a pesar de ser cumplida, por un exceso en la ritualidad, debe ver terminada su acción.

Se determina así que dentro de los documentos que se exigen para desarrollar o dar adecuado tramite a la **NOTIFICACION PERSONAL**, se hace él envió de la relación de “...3. La

MARIA TERESA PULIDO CASALLAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”

Se le envió esta información, que en su contra existía una demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en donde se había dado una providencia, se envió la información de la fecha de esta, se envió por un servicio de correo certificado, el cual lleno los requisitos para tenerse como cumplida, se le envió no solo la información de la existencia del proceso, sino que además se le informa que se está solicitando para que sea embargado.

Es así como la suscrita y de acuerdo con lo ordenado por el honorable despacho del Juez 56 de pequeñas causas, procedió a llevar el trámite que aquí se relaciona y así darle cumplimiento a lo ordenando de fecha 3 de marzo de 2022, a pesar de que la norma solicita que la inactividad sea de más de un año, aquí se dio la devolución de un despacho comisorio, que permite la interrupción de dicho trámite.

A pesar de cumplir con lo exigido por la norma el día 2 de junio de 2022, manifiesta el despacho del Juzgado 56 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá, que, a pesar de realizarse el trámite con el lleno de los requisitos legales, manifiesta que “... no se observan los anexos respectivos, como el escrito demandatorio y la providencia de la cual se libró mandamiento de pago...”

Como se puede probar, estos documentos si fueron allegados, tal vez no de manera completa, en el caso del mandamiento de pago, ya que se le envía el decreto de las medidas cautelares, nada más y nada menos y también además de los anexos se envía el escrito de demanda cotejados, documentos que fueron cotejados por la empresa que se encarga de hacer la notificación, razón por la que la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO, no es procedente** y de darse, se vulnerarían los **DERECHOS A UN DEBIDO ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, A UN DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y A LA DEFENSA**, toda vez que la parte que represento, se vería limitada en el ejercicio de su defensa o de tratar de conseguir el pago de las obligaciones pendientes y ha desarrollado a través de la suscrita todos los requisitos o pasos para que el trámite se lleve a buen término y no ver insatisfecho su derecho por un **EXCESO RITUAL MAS QUE MANIFIESTO**.

MARIA TERESA PULIDO CASALLAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Se da en este caso prevalencia a los derechos de la parte demandada incumplida, que a la parte demandante que ha llenado los requisitos que le pide la norma para gestionar esta acción, pero a pesar de que se le informa a la parte demandada, valga la redundancia que se le iba a embargar, su honorable despacho con el debido respeto, afirma que no tiene la manera de ejercer su derecho a la defensa, cuando además mi cliente y la suscrita han tratado de llegar a acuerdos con el **SEÑOR PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA**, a lo que nunca se ha pronunciado ni a cumplido.

Fallar este **DESISTIMIENTO TACITO**, es vulnerar los derechos a la defensa y debido proceso de la parte que represento, ya que se le informa de la existencia del proceso a través del correo electrónico. Se logra por parte de la suscrita con el trámite de notificación personal, no solo de la existencia del proceso, sino que además se le pasa la demanda y además se le informa **QUE SE LE VA A EMBARGAR**, no será una forma suficiente de que el señor **PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA**, ¿pueda ejercer en debida forma su derecho a la defensa y se le respete el debido proceso?

Se debe traer, para soportar lo aquí sustentado, a colación lo que la honorable Corte Suprema de Justicia, en reciente pronunciamiento ha manifestado en cuanto a la notificación personal mediante correo electrónico.

Esta entidad, de manera muy atinada, en sede de Tutela, resolvió solicitud, en la cual la accionante solicitaba dejar sin efecto el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las notificaciones adelantadas por la parte actora en el proceso y de manera adicional solicitaba decretar la nulidad de algunas de las actuaciones por indebida notificación dentro de un proceso ejecutivo.

Lo anterior debido a que la actora alegaba diferentes irregularidades procesales presentes, que se derivaron en las notificaciones al ejecutado.

Una vez realizado del análisis de lo expuesto por la accionante, la Corte suprema de Justicia recordó los medios descritos en el Código General del Proceso (en adelante CGP) para las notificaciones dentro del proceso, indicando que se debe de iniciar el procedimiento de la notificación personal del artículo 291 de CGP, medida primaria de conocimiento del proceso para el demandado. Como segunda medida, se acude a la notificación por aviso del artículo 292 del CGP, la cual debe ir acompañada de la providencia a notificar.

Así mismo, en el régimen del CGP, en las notificaciones no se conoce de la demanda ni sus anexos, por lo que el artículo 91 de aquel estatuto, indica el termino para solicitar la documentación al despacho.

Avenida Carrera 15 No. 122-71 oficina 402 de Bogotá. Celular: 3153643819-3229700342.
Correo electrónico: asesoriajuridicapyc77@gmail.com

MARIA TERESA PULIDO CASALLAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Adicionalmente, la honorable Corte Suprema de Justicia indica que haciendo un estudio al CGP y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, en los cuales se puso en funcionamiento real el uso de las Tics en la justicia, y con el fin de unificar criterios en materia de notificaciones judiciales en la práctica procesal, determina que las normas decretadas en los artículos 291, 292 y 91 del CGP permitirían a las partes dar a conocer las siguientes.

1. De la existencia del proceso.
2. Del contenido del auto de apertura o que lo llamo a juicio; y,
3. De la demanda y de sus anexos.

La honorable Corte Suprema de Justicia realizo un análisis a la complementación de las normas procesales, definiendo la finalidad específica que se tiene con la notificación de las providencias judiciales, desde la aplicación en la práctica procesal, **BUSCANDO DAR FACILIDADES DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA A LAS PARTES POR MEDIO DE LAS TICS.**

Así las cosas, se genera la armonización de normas en este asunto en particular, donde se indico una ruta de aplicación para el uso de las notificaciones y contabilización de los términos respectivos.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC948-2022. Radicación No. 11001-02-03-000-2022-01944-00, veintinueve (29) de junio de dos mil 2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

De lo anterior, se llega a establecer que, en el caso que nos ocupa, se cumplen la formalidades que en general se pide para la notificación de la presente acción ejecutiva, que de fallarse la mencionado **DESISTIMIENTO TACITO**, se estarían vulnerando las normas que regulan el tema o la actividad de notificar, vulnerarían además los derechos fundamentales a mi poderdante, ya que a él se le negaría el derecho a defender el pago de las sumas que el demandado le adeuda, además de eso se iría en contravía del artículo 11 del CGP, el cual establece que “Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.” Se iría en contra a su derecho

Avenida Carrera 15 No. 122-71 oficina 402 de Bogotá. Celular: 3153643819-3229700342.
Correo electrónico: asesoriajuridicapyc77@gmail.com

MARIA TERESA PULIDO CASALLAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

a un debido acceso a la administración de justicia y a un debido proceso, solo porque de manera parcial se informa del mandamiento de pago, es mas en aras de la defensa de sus derechos, no se estaría informando de manera anticipada de las medidas cautelares se decretaron en este proceso y en las cuales también se describe que hay un acto de apertura de demanda o proceso ejecutivo y que por tanto se acerque al despacho de su honorable despacho a notificarse de la misma.

Se le envía, copia de la demanda y sus anexos, con lo cual puede de forma más que adecuada ejercer su derecho a la defensa y no se le vulnera el debido proceso.

Lo anterior, se concluye, constituye una violación a las normas mencionadas, las cuales deben ser observadas en orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud del recurso reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 13 de octubre de 2022, por medio de la cual el despacho decreta **DESISTIMIENTO TACITO**, sin tomar en consideración las actividades desarrolladas por la suscrita y al hecho de que se estaría ante un **EXCESO RITUAL MANIFIESTO**, a efecto de que se revoque tal decisión y en su lugar se disponga el trámite indicado en el Artículo 442 y siguientes del Código general del proceso.

PETICIÓN

Por lo expuesto solicito a su Señoría se revoque el auto de fecha 13 de octubre de 2022, y en su defecto se autorice continuar con el trámite del proceso y se levante la medida de **DESISTIMIENTO TACITO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso de reposición es procedente señor Juez conforme a lo establecido en el Artículo 318 del CGP.

El recurso de apelación es procedente señor Juez conforme a lo establecido en el artículo 317, numeral 2 literal e, del CGP y 321 en su numeral 10 del CGP.

Se invocan además como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 442 y 443 del Código general del proceso, Artículos 320 ss. Del mismo estatuto, así como el Artículo 291, 292 y 91 y además del artículo 729 y siguientes del Código de Comercio.

PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo y el escrito de excepciones presentado por el suscrito.

MARIA TERESA PULIDO CASALLAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es competente este honorable despacho para lo relevante y pertinente al recurso de reposición y de apelación solicitados.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de los honorables despachos o en Avenida Carrera 15 # 122-71 de esta ciudad. Correo electrónico asistentejuridicopyc@gmail.com y/o mtpc402@hotmail.com. Celular 3160435549.

Mi poderdante en Carrera 105F #65-22 de esta ciudad.

La ejecutante en la dirección indicada en la demanda ejecutiva.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA TERESA PULIDO CASALLAS
C.C. No. 52.087.331 de Bogotá.
T.P. No. 115.856 del C. S. de la J.



NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



CERTIFICA QUE

No CERTIFICADO: E00007804
OFICINA ORIGEN:

EL DIA **28 DE MARZO DE 2022** SIENDO LAS **18:35 HORAS**, SE REALIZO EL ENVIO DE NOTIFICACION ELECTRONICA CON LA SIGUIENTE INFORMACION:

INFORMACIÓN DE ENVIO

REMITENTE: JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA.

RADICADO: 1100140030742021-00118-00

PROCESO: SE PRETENDE NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA DE FERNEY MURILLO OVIEDO CONTRA PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA.

ARTÍCULO No: ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020/INCLUYE ANEXOS C.G.P.

ENVIADO POR: MARÍA TERESA PULIDO CASALLAS

IDENTIFICACION: 52.087.331

DIRECCION: ASISTENTEJURIDICOPYC@GMAIL.COM

TELÉFONO: .

INFORMACIÓN DESTINO

CORREO: PEDROAIRESALFA@YAHOO.COM

DESTINATARIO: PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA.

DIRECCION: .

TELÉFONO: .

ADJUNTOS

ARCHIVOS:

LINK: <https://drive.google.com/file/d/1C75yTmZnHa97NKFr5ctPnVKhaBI04Bjl/view?usp=sharing>

OBSERVACIONES Y OTROS

LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DEL CORREO ELECTRÓNICO: pedroairesalfa@yahoo.com y REPORTA 1 APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO DESDE, Marzo 29 de 2022 a las 05:38:51 GMT-0500

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA **30 DE MARZO DE 2022**

CORDIALMENTE

Firma Autorizada

INFORMACIÓN ENTREGA

La información de entrega se encuentra contenida en los anexos a este documento en el cual se le realiza la trazabilidad del correo enviado. A continuación se ve el tránsito del correo enviado a **PEDROAIRESALFA@YAHOO.COM** a través de

los diferentes servidores organizado por orden cronológico.

Marzo 25 de 2022

SEÑOR:

Pedro Humberto Acosta Mosquera.

pedroairesalfa@yahoo.com.

Bogota.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FERNEY MURILLO OVIEDO.

DEMANDADO: PEDRO HUMERTO ACOSTA MOSQUERA

RADICACIÓN: 1100140030742021-00118-00

Respetado Señor:

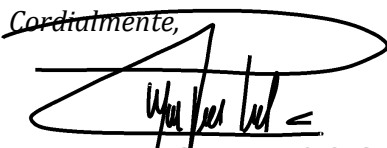
De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación que realizó el decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 9 de junio de 2021, del Juzgado Cincuenta y seis de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogota, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el Juzgado Cincuenta y seis de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogota, se encuentra ubicado en la Carrera 10 #14-30 edificio J. Montoya piso 7 y correo electrónico cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 "**cada memorial y actuación que realicen ante el Juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado**. Por ello tanto la contestación como demás documentos relacionados y correos dirigidos al Juzgado debe remitirlo a estos correos: asistentejuridicopyc@gmail.com y/o mtpc402@hotmail.com.

Cordialmente,



MARIA TERESA PULIDO CASALLAS

CC No. 52.087.331 de Bogota

TP No. 115.856 del C. S de la J.

Constancia Secretarial: El 31 de mayo de 2021 ingresa al Despacho con escrito subsanatorio.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00118

Atendiendo la petición de medidas cautelares elevada por la ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Previo a acceder al embargo y secuestro del establecimiento de comercio enunciado en el numeral 1 de la citada petición, la parte deberá indicar el número de matrícula mercantil de este.

2. DECRETAR el embargo y la retención preventiva del excedente del salario mínimo mensual en una quinta parte y/o honorarios que devengue el ejecutado en la empresa COLISEO INTERNACIONAL S.A.S., de conformidad a lo regulado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Librese oficio al pagador advirtiéndole que de no constituir el depósito respectivo a nombre de este Despacho Judicial, será responsable por los valores embargados. Límitese la medida a la suma de \$37.500.000 m/cte.

3. DECRETAR el embargo y la retención preventiva de los dineros que reposen en las cuentas corrientes y de ahorros, de las que sea titular el ejecutado administradas por las entidades financieras enlistadas en la citada petición, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 *ib.*

En tratándose de cuentas de ahorros, la entidad destinataria de la medida deberá tener en cuenta los límites dispuestos para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por Secretaría oficiase a cada entidad, previniéndole que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, y en caso de negarse a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho. Límitese la medida a la suma de \$37.500.000 m/cte.

4.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la Carrera 68 H No.72 A-29 la ciudad de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, que sean de propiedad del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso.

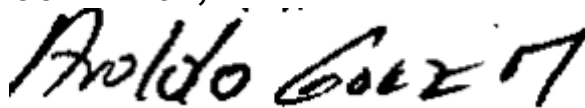
Para el efecto, y en concordancia con el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, se COMISIONA con amplias facultades al ALCALDE LOCAL que corresponda.

Se designa como secuestre a Arnold David Brand Florián, quien se localiza en la carrera 13 No. 34-55, oficina 402 de Bogotá, y en el correo arnoldbran@gmail.com. Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$37.500.000 m/cte.

5.-Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a diligenciar y acreditar la radicación de los oficios que se libren con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib*.

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar de la demandada a la ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del
10 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09c2f566c8ac2bd4c1c58b88ae3f908dbf7c4ce845d754b51948b431154df788

Documento generado en 09/06/2021 04:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D

Respetado Doctor (a):

FERNEY MURILLO OVIEDO, persona mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 93124002 de Espinal (Tolima), con domicilio en la Carrera 105F #65-22, de esta ciudad, obrando en mi propio nombre, a usted respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA TERESA PULIDO CASALLAS**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 52.087.331 de Bogotá y Portadora de la Tarjeta profesional número 115.856 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER Y DE DAR UNA SUMA DE DINERO, en contra del señor PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA, persona también mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 79367887, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, en la Carrera 68 H Bis #72A-29.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretende son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de estos y de la prueba documental adjunta a la demanda exonero de toda responsabilidad a mi apoderada.

La Doctora Pulido Casallas, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar a este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos y presentar derechos de petición.

Sírvase señor Juez otorgarle la personería debida a mi apoderada en los términos del presente mandato.

Atentamente,


FERNEY MURILLO OVIEDO
CC No. 93124002
Celular: 313 369 0682
Correo electrónico: ferney_oviedo@hotmail.com

Acepto:


MARIA TERESA PULIDO CASALLAS
CC No. 52.087.331 de Bogotá
TP No. 115.856 del C.S.J
Celular: 3124511568
Correo electrónico: asistentejuridicopyc@gmail.com Y/o mtpc402@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: FERNEY MURILLO OVIEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 93124002 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg097o4l7d
01/02/2021 - 10:48:38



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg097o4l7d



ESPACIO EN BLANCO



TELEPOC
NAYAG

NIT. 830033117

LIC MIN. COMUNICACIONES

ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL





CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 20952

Solicitud Conciliación No. 92550 del 27 DE JUNIO DE 2019

PARTES: CITANTE: FERNEY MURILLO OVIEDO
CITADO: PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA

En Bogotá D.C., Hoy VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) SIENDO LAS 11:30 A.M., comparecieron al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., autorizado por Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por los Artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1º de la Resolución No. 0018 de 2003, los señores CITANTE FERNEY MURILLO OVIEDO identificado con la CC# 93.124.002 de Espinal, tel. 3102382356 y Como parte CONVOCADA se hizo presente PEDRO HUMBERTO ACOSTA, identificado con la CC# 79.367.887 de Bogotá, tel 3212253729, con el fin de adelantar audiencia de conciliación sobre el asunto referido en la solicitud número 92550 radicada en la sede C.A.C, del centro de Conciliación, actuando como Conciliador (a) el doctor (a) FLOR ESTHER ROZO FORERO, quien da apertura a la siguiente audiencia, preguntando a las partes que si tienen algún vínculo familiar, laboral o social con funcionarios de la Personería de Bogotá D.C., a lo cual manifiestan que NO, todo ello en virtud del pacto por la transparencia.

RESUMEN DEL CONFLICTO

"El señor FERNEY MURILLO OVIEDO solicita del señor PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA proceda a cancelarle la totalidad de la deuda que asciende a \$11.500.000.00 por concepto de arriendos del inmueble ubicado en la Cra. 68H Bis # 72A-29 Barrio Las Ferias Bogotá. Que en caso que se ponga al día en el pago de la anterior suma de dinero, y si pretende continuar en el inmueble, únicamente se le arrendaría el primer piso con contrato escrito a mes vencido. Si no hay pago oportuno de la deuda, solicita la entrega inmediata del predio arrendado pendiéndose al día con los servicios públicos ya que algunos se encuentran vencidos."

CONSIDERANDO

Que los hechos constitutivos de conflicto suscitado entre las partes son susceptibles de CONCILIACIÓN de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 38 de la Ley 640 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios.

Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo formuladas por las partes y el Conciliador, las primeras han llegado a un ACUERDO, de manera voluntaria, libre y espontánea que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PAGO DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE ARRIENDO: "Yo, PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA ACEPTO que debo al señor FERNEY MURILLO OVIEDO por concepto de catorce (14) meses de arriendo la suma total de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000.00) los cuales me comprometo a pagarlos de la siguiente manera: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) el día 30 de julio de 2019, CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) el día 15 de agosto de 2019 y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) el día 30 de agosto de 2019, en dinero en efectivo al señor FERNEY MURILLO OVIEDO en la Cra. 68H Bis # 72A-29 Barrio Las Ferias Bogotá. Las partes elaboraremos el correspondiente de pago."

SEGUNDA: "Yo, PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA me comprometo para con el señor FERNEY MURILLO OVIEDO a realizar los trámites ante GAS NATURAL o ante la SEGURADORA RESPECTIVA, para que el recibo del servicio de gas quede a nombre del señor FERNEY MURILLO OVIEDO, diligencia que realizaré antes del 30 de agosto de 2019."

TERCERA: "Yo, PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA me comprometo para con el señor FERNEY MURILLO OVIEDO a pagar las facturas de los servicios de agua, energía, gas natural y claro a más tardar el 26 de julio de 2019."

CUARTA: En caso que el señor PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA cumpla la cláusula primera de la presente acta, yo FERNEY MURILLO OVIEDO me comprometo a arrendarle el primer piso del inmueble de la Cra. 68H Bis # 72A-29 Barrio Las Ferias Bogotá mediante contrato escrito y con un arriendo mensual de Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos

"VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho."



CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 20952

Solicitud Conciliación No. 92550 del 27 DE JUNIO DE 2019

PARTES: CITANTE: FERNEY MURILLO OVIEDO
CITADO: PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA

(\$450.000.00) el cual se suscribirá por el término de Seis (6) contados a partir del 1ro de septiembre de 2019.

QUINTA: En caso de no cumplirse el acuerdo de pago de la cláusula primea de la presente acta, yo **PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA** me comprometo a entregar al señor **FERNEY MURILLO OVIEDO** el inmueble de la Cra. 68H Bis # 72A-29 Barrio Las Ferias Bogotá totalmente desocupado, libre de personas, animales y cosas, el día cinco (5) de septiembre de 2019 a las 4:00 p.m.

SEXTA: El incumplimiento de la obligación a entregar del inmueble por parte de la parte convocada dará derecho a la parte convocante, para solicitar a este CENTRO DE CONCILIACIÓN que se dé trámite a lo dispuesto en la Ley, según lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 446/98.

SEGÚN LO PRECEPTUADO POR LAS LEYES 446 DE 1998 Y 640 DE 2001 LA PRESENTE CONCILIACIÓN HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, SUSTITUYE Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER CONVENIO VERBAL O ESCRITO CELEBRADO CON ANTERIORIDAD ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO OBJETO.

Prevía lectura del contenido de esta conciliación es aprobado en todas sus partes por quienes la suscriben, dejando para el archivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN, el original de la presente acta con la fotocopia de la cédula de las partes, en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor, hoy **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) SIENDO LA 1:00 p.m.**

Partes:


CITANTE FERNEY MURILLO OVIEDO
CC# 93.124.002 de Espinal


CONVOCADO PEDRO HUMBERTO ACOSTA
CC# 79.367.887 de Bogotá


FLOR ESTHER ROZO FORERO
Abogada Conciliadora
Código 3186-0016

**Personería
de Bogotá, D. C.**

Al servicio de la ciudad



**SEDE CENTRO DE ATENCION A LA
COMUNIDAD C.A.C.**

Código N° 3186

La presente acta de conciliación N° **20952**
Fue expedida por el abogado (a) conciliador inscrito con el
Código N° **3186, .0016**, Y se registró en el folio N°
.108-109, del libro de control de Actas de Conciliación
de esta sede; El día **24** de **julio** del **2019**.

[Firma manuscrita]

DIRECTOR

**Personería
de Bogotá, D. C.**

Al servicio de la ciudad



**SEDE CENTRO DE ATENCION A LA
COMUNIDAD C.A.C.**

Código N° 3186

**COPIA AUTENTICA
PRIMERA COPIA
PRESTA MERITO EJECUTIVO**

Director *[Firma manuscrita]*

Fecha: **24 de julio de 2019**



ACEPTADA

Nº	01	LETRA DE CAMBIO	por S 17'350.000=
----	----	-----------------	-------------------

Clasificación: Biología D.C Fecha: _____

Señor(es): Pedro Humberto Acosta

El 31 de Diciembre del año 2020

Se servirá en un frasco etiquetado socialmente en Bogotá D.C.

por sus amigos de Caribbeo un protesto, enviando el aviso de rechazo a

la ciudad de Ferney-Volillo Ouledo.

La cantidad de Diet y Siete millones Treientos cincuenta y 17 350.000

Pagos m'l en 10 cuotas de \$ 100 mas intereses durante el plazo de 12 meses

3% de mensual y de mayo a la tasa máxima de anualización

DIRECCION ACEPTANTES

TELEPHONE 410-270-0000

3712753719

www.elsevier.com

107-05785A-71

TELEPOSTAL

NIT 830033117-6 EXPRESS

C MIN. COMUNICACIONES No.0011198

ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL

RE: trabajo y pagos

PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA <pedroairesalfa@yahoo.com>

Mar 28/05/2019 8:36 AM

Para: ferney_oviedo@hotmail.com <ferney_oviedo@hotmail.com>

No cree Ferney que si me hubiera pagado ya le habría pagado esqye contrario a lo que piensan no me gusta, deber, por eso he tratado de llevar por la buenas a este tipo del trabajo porque, ser que un abogado se come la plata, y Claro que, estoy por todo lado buscando la ñkat ser que necesitas no estoy despreocupado, estoy hablando con el interventor y apurando de otras obras, creame si ya me hubiera dado plata le habría, dado

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

El lun., 27 de may. de 2019 a la(s) 9:50 p. m., Ferney Murillo Oviedo <ferney_oviedo@hotmail.com> escribió:

buenas noches pedro entonces cuando?en que quedamos después de años ,meses y semanas. veo que eso es de febrero y creo que eso hace mucho rato se lo pagaron.

De: PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA <pedroairesalfa@yahoo.com>

Enviado: sábado, 25 de mayo de 2019 11:53 a. m.

Para: Ferney Murillo Oviedo

Asunto: Rv: trabajo y pagos

Estoy al tanto de todo cubriendo los pagos y sacando la plata para, dársela ayyer pase por el cajero y hoy y aún no hay nada, estoy agilizando de otro lado porque no puedo atwrnerme de un solo lado

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: "Ing. Benito Patanchon" <benoit.patanchon@coliseo-intl.com>

Para: "pedroairesalfa@yahoo.com" <pedroairesalfa@yahoo.com>, "TATIANA" <construccion2@coliseo-intl.com>

Cc:

Enviado: jue., 7 de feb. de 2019 a la(s) 10:14 p. m.

Asunto: RE: trabajo y pagos

Pedro buen día,

Gracias por su preocupación. No dudamos que usted es un gran amigo del Arq. Benavides.

Con respecto su pregunta de que si se puede financiar una obra con 25% de anticipo (12/50), si se puede, de hecho lo hacemos incluso con 10%, solo que si te reconocemos que es realmente más fácil trabajar con el dinero del cliente que con el de uno.

Dicho esto, estamos esperando un ingreso significativo de unas obras entregadas con las cuales abonaremos a tu cuenta para cubrir el anticipo.

Slds

**Ing. Benoît PATANCHON***Managing Director**Cel. (Col): +57 314 385 85 47**PBX (Col): +57 1 358 57 77 ext 104**Cel. (Fr): +33 6 08 17 45 00**Skype: benito.patanchon**Clle 93 # 18-28 Oficina 304, CP 110221**Bogota, DC - Colombia**Please consider our environment before printing this e-mail*

TELEPOSTAL
NIT. 830033117-6 EXPRESS
LIC MIN. COMUNICACIONES No.0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL

From: PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA [mailto:pedroairesalfa@yahoo.com]**Sent:** jueves, 07 de febrero de 2019 07:20 p.m.**To:** TATIANA**Subject:** Rv: trabajo y pagos[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: "PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA" <pedroairesalfa@yahoo.com>**Para:** "proyectos@coliseo-intl.com" <proyectos@coliseo-intl.com>**Cc:****Enviado:** mié., 6 de feb. de 2019 a la(s) 6:09 p. m.**Asunto:** trabajo y pagos

Atn. ING MARIANA SILVA Proyectos.

Ciudad

Buena tarde ING Mariana.

Con respecto al la obra te comento, Yo avanzo acorde a la medida que ustedes me giran plata, no puedo hacer mas. Mira tu me dices que hable con la arq Tatiana y ella me dice que va hablar contigo y luego me remite a ti,

Ayer paso un mes desde que les envíe cuenta de cobro, solicitando el anticipo del 50% para realización de los trabajos de extracción en e proyecto CONDIMENTOS EL REY, (adjunto cuenta de cobro, tu tienes la copia de las pólizas), y prácticamente en mi propuesta daba un mes para dicha entrega, lo cual no ha sido posible por la forma de anticipos, apenas el viernes pasado se completo casi un 20% de lo acordado, con eso he pagado laminas, apartado rejillas, mas lamina, fabricación extractores, acarreo , salarios ya que pertenecen a la misma obra en si.

Hoy Tatiana me dice que la obra se debe entregar el 28 de este mes, Yo les pregunto con 12 millones se puede financiar una obra totalmente cuyo valor es de 50 millones, no es posible cierto, He tenido ya que pagar sobre costos en acarreo, no es lo mismo llevar uno solo que varios con lo que avances que me dan, mas tiempo, mas salarios, mas demora, esto no estaba contemplado en mi cronograma ni en mis planes, me he visto un poco perjudicado hasta el punto de pensar en desistir del trabajo, pues debo terminar pronto para cumplir otras obras. No deseo que faltando 10 o 5 días para la entrega ustedes me giren el avance y quede Yo como incumplido, ya que todo se esta realizando en la mitad de los abonos. Por esto les pido el favor de agilizar por lo menos el saldo del anticipo del 50% para poder, terminar por lo menos toda la parte interior y exterior de la extracción, y avanzar en la fabricación de los 6 hongos, esto lleva tiempo.

Agradezco la respuesta a mis inquietudes. y aunque se que COLISEO me contrato, El Arquitecto JORGE BEN AVIDEZ gran amigo y con el cual he realizado varios proyectos, me ha preguntado como voy en la obra y lo único que he podido decir es bien, pero ay una interventora que se da cuenta y le puede decir a él como voy y tu sabes que es Ing PAULA.

Mira MARIANA con todo respeto Yo las entiendo pero me estoy perjudicando también, en tiempo, en precios, en desarrollo de la obra, ocho días pasan volando y debo avanzar porque los salarios de las personas son semanales y pagar por no realizar mayor trabajo no es rentable.

Cordial saludo

PEDRO HUMBERTO ACOSTA
ALFA AIRES
Gerencia.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211166491E159

30 DE ENERO DE 2021 HORA 20:59:14

AA21116649

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA

C.C. : 79.367.887

N.I.T. : 79367887-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01407274 DEL 24 DE AGOSTO DE 2004

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 68 BIS NO. 72 A 29

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : PEDROAIRESALFA@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 68 BIS NO. 72 A 29

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: PEDROAIRESALFA@YAHOO.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2019 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

TELEPOSTAL
EXPRESS
NIT. 830033117-6
LIC MIN. COMUNICACIONES No.0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$3,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 3312 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO. 3530 SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO. 7110 ACTIVIDAD ECONÓMICA NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA RESOLUCIÓN 0549 DEL DANE. 4329 OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : ALFA AIRES AIRE ACONDICIONADO VENTILACION
DIRECCION COMERCIAL : CR 68 H BIS NO. 72 A 29
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01643779 DE 11 DE OCTUBRE DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211166491E159

30 DE ENERO DE 2021 HORA 20:59:14

AA21116649

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210126818538504374

Nro Matrícula: 50C-540341

Pagina 1

Impreso el 26 de Enero de 2021 a las 09:06:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-05-1972 RADICACIÓN: 72024928 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 12-05-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0059CCHYCOD CATASTRAL ANT: 68-61-26

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO QUE HIZO PARTE DEL ESQUINERO MARCADO CON EL # 15-A DE LA MANZANA 7. CABIDA DE 65.00 M2. O SEAN 101.56 V2. LINDA: POR EL FRENTE U ORIENTE EN 6. 1/2 MTS CON CARRERA 61. NORTE EN 10 MTS CON EL OTRO MEDIO LOTE VENDIDO A AUDIAS ARIAS Y ANTONIA SIERRA. OCCIDENTE EN 6. 1/2 MTS. CON LOTE 15-B DE LA MISMA MANZ.7. DE LA MISMA URBZ. LAS FERIAS, SUR EN 10 MTS CON LOTE 16 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION.--

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

4) KR 68H BIS 72A 29 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CARRERA 68 H BIS #72 A - 29 ACTUAL NOMENCLATURA.SECUNDARIA K 68 H BIS #72 A -31

2) CARRERA 61 72-83 LOTE 15A MANZANA 7

1) CARRERA 61 72-79 MANZANA 7

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 20-05-1955 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1884 del 19-04-1954 NOTARIA 4A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ JORGE EMILIO

A: CARDENAS SILVANO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-06-1962 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3118 del 29-05-1962 NOTARIA 5A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$27,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS CARDENAS SILVINO

A: VEGA ARIAS JOSE EUGENIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-02-1963 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 485 del 07-02-1963 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$18,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA ARIAS JOSE EUGENIO

X

TELEPOSTAL
NIT. 830003117-6 EXP. 1998
LIC. MIN. COMUNICACIONES No.0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210126818538504374

Nro Matrícula: 50C-540341

Pagina 2

Impreso el 26 de Enero de 2021 a las 09:06:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AZUERO FORERO RAFAEL

CC# 2878635 X

A: LOPEZ DE AZUERO EUGENIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-01-1970 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5703 del 28-10-1969 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA ARIAS JOSE EUGENIO

A: BALLESTEROS GOMEZ NEPOMUCENO

CC# 204727 X

A: GARAVITO LUIS GUILLERMO

CC# 100775 X

A: SALAZAR DE GARAVITO BERTHA

CC# 20144448 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-04-1972 Radicación: 72024928

Doc: ESCRITURA 1333 del 23-03-1972 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLESTEROS GOMEZ NEPOMUCENO

CC# 204727

A: GARAVITO LUIS GUILLERMO

CC# 100775 X

A: SALAZAR DE GARAVITO BERTHA

CC# 20144448 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-1972 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1333 del 23-03-1972 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAVITO LUIS GUILLERMO

CC# 100775 X

DE: SALAZAR DE GARAVITO BERTHA

CC# 20144448 X

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES HOSPITAL DE LA SAMARITANA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-01-1980 Radicación: 1980-2607

Doc: ESCRITURA 793 del 29-12-1979 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES HOSPITAL DE LA SAMARITANA

A: GAVITO LUIS GUILLERMO

X

A: SALAZAR DE GARAVITO BERTHA

CC# 20144448 X

TELEPOSTAL
NIT. 830003117-6
LIC. MIN. COMUNICACIONES No.0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210126818538504374

Nro Matrícula: 50C-540341

Pagina 3

Impreso el 26 de Enero de 2021 a las 09:06:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-03-1980 Radicación: 1980-22125

Doc: ESCRITURA 7539 del 30-12-1969 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUERO FORERO RAFAEL

CC# 2878635

DE: LOPEZ DE AZUERO EUGENIA

A: VEGA ARIAS JOSE EUGENIO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-03-1980 Radicación: 8022126

Doc: ESCRITURA 638 del 25-02-1980 NOTARIA.1A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAVITO LUIS GUILLERMO

CC# 100775

DE: SALAZAR DE GARAVITO BERTHA.

CC# 20141448

A: RAMIREZ GARZON LUZ MIREYA

CC# 41476729 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-03-1980 Radicación: 8022126

Doc: ESCRITURA 638 del 25-02-1980 NOTARIA.1A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$640,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA..

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GARZON LUZ MIREYA

CC# 41476729 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

NIT# 60038204

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-11-1994 Radicación: 1994-97846

Doc: ESCRITURA 8236 del 24-10-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$640,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: RAMIREZ GARZON LUZ MIREYA

CC# 41476729 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-03-2009 Radicación: 2009-26797

Doc: OFICIO 208260 del 13-03-2009 CATASTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

TELEPOSTAL
NIT. 830013117-6
LIC. MIN. COMUNICACIONES No.0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210126818538504374

Nro Matrícula: 50C-540341

Pagina 4

Impreso el 26 de Enero de 2021 a las 09:06:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

A: RAMIREZ GARZON LUZ MIREYA**CC# 41476729 X****ANOTACION: Nro 013** Fecha: 02-04-2009 Radicación: 2009-33880

Doc: ESCRITURA 636 del 17-03-2009 NOTARIA 59 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GARZON LUZ MIREYA

CC# 41476729

A: MURILLO OVIEDO FERNEY**CC# 93124002 X****ANOTACION: Nro 014** Fecha: 02-04-2009 Radicación: 2009-33880

Doc: ESCRITURA 636 del 17-03-2009 NOTARIA 59 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO OVIEDO FERNEY

CC# 93124002 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284-4**NIT# 899992844****ANOTACION: Nro 015** Fecha: 02-04-2009 Radicación: 2009-33880

Doc: ESCRITURA 636 del 17-03-2009 NOTARIA 59 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: MURILLO OVIEDO FERNEY****CC# 93124002 X****ANOTACION: Nro 016** Fecha: 16-02-2018 Radicación: 2018-12378

Doc: ESCRITURA 106 del 25-01-2018 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284-4****NIT# 899992844****A: MURILLO OVIEDO FERNEY****CC# 93124002 X****NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*****SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-6724

Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

TELEPOSTAL
NIT. 830003117-6
LIC. MIN. COMUNICACIONES No.0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210126818538504374

Nro Matrícula: 50C-540341

Pagina 5

Impreso el 26 de Enero de 2021 a las 09:06:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-43169

FECHA: 26-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



TELENOTARIA
NIT. 830033117-6
LIC. MIN. COMUNICACIONES No. 0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL

AIRES ALFA
AIRE ACONDICIONADO-VENTILACION
NIT. 79.367.887-9

ACTA DE ENTREGA CORTE DE OBRA

Entre los suscritos a saber **LUISA HURTADO** en representación de **COLISEO INTERNACIONAL S.A.S** en calidad de **CONTRATANTES** por un lado y por el otro el Sr. **PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA** en representación de **ALFA AIRES AIRE ACONDICIONADO-VENTILACION** y en calidad de **CONTRATISTA** se han reunido para recibir y entregar los trabajos correspondientes a la instalación de (3) tres equipos de aire acondicionado del tipo Mini Split r 410a en la obra **CONDIMENTOS EL REY** con corte parcial de obra a la fecha con anexo de obras realizadas y materiales suministrados según relación adjunta. Dejando constancia de entrega parcial de obra trabajos, accesorios y equipos entregados en funcionamiento modo ventilación, dentro de los parámetros acordados.

Para constancia se firma a los días del mes de Abril del año 2019 por quienes en ella intervienen.


04 Abril 2019
POR COLISEO INTERNACIONAL S.A.S.

LUISA HURTADO

CONTRATANTE


POR ALFA AIRES

PEDRO HUMBERTO ACOSTA

CONTRATISTA

CARRERA 68 h BIS 72 A 29 ,PRIMER PISO. 7891582,CEL 3212253729, 3228853979

E mail: pedroairesalfa@yahoo.com



RESOLUCION DIAN No. 1229485
FECHA DE EXPEDICION 2017-03-21
DE 1.829 HASTA 2.000 HABILITA
DE 2.001 HASTA 2.500 AUTORIZA
Actividad Económica 3312,3530
TARIFA 9.66%

FACTURA DE VENTA

No. 1865	
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.	FECHA: 09 04 2019

EXPRESS
NIT. 8300311-6
10 MIN. COMUNICACION
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL

AIRE ACONDICIONADO-VENTILACION

NIT. 79.367.887-9 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

Cerros 68-H Bta 72 A -2º PRIMER PISO, TELS: 2500702, CEL: 3133755401 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA, E mail: pedroalfasalfa@yahoo.com, Aire acondicionado, ventilación, Calefacción Refrig. y más

SEÑORES: COLISEO INTERNACIONAL S.A.S.	NIT: 900471960-0
DIRECCION: Calle 93 No. 18-28 oficina 602	ORDEN DE COMPRA: S/N
REMISION: S/N	FECHA DE VENCIMIENTO: Abril 12 de 2019

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SALDO OBRA COLISEO INTERNACIONAL SAS , CONDIMENTOS EL REY AIRE, VENTILACION. SON: CUATRO MILLONES SISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE.	\$ 3.880.030	\$ 3.880.030



FIRMA VENDEDOR
PEDRO HUMBERTO ACOSTA M.

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE
MARIANA SILVA

SUB-TOTAL	\$ 3.880.030
I.V.A. 19%	\$ 737.205
TOTAL	\$ 4.617.235

Esta Factura de venta se extiende para todos sus efectos legales al total valor según art 1275 de 2008, si no se cancela dentro del plazo de validez otorgado de mora autorizada por la ley.

ORIGINAL

EXEMPLE PUBLICADO ME 79.244.055-3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

FACTURA POR 2 MESES


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EBP
 NIT: 899.999.094-1

#YoMeQuedoEnCasa

Datos del usuario

 S CARDENAS
 KR 68H BIS 72A 29

ENIGMA LAS PIEDRAS

 ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial
 UNO HABIT./FAMILIAS: 1 UNO NO HABITACIONAL

ZONA: 2 CICLO: U2 RUTA: U227

Datos del medidor

MARCA: BICO NÚMERO: 887504228 TIPO: VELL/05150 DIÁMETRO:

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10067224

 Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos

33060157915

TOTAL A PAGAR

 Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
 + Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$958,675

Fecha de pago oportuno

SEP/28/2020

Fecha límite de pago para evitar suspensión

OCT/01/2020

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA: 2581 CONSUMO (m³)

LECTURA ANTERIOR: 2558

FACTURADO CON: Consumo Normal Descargue fuente externa

Últimos consumos m³



Periodo facturado

JUN/27/2020 - AGO/26/2020

Resumen de su cuenta

 FECHA DE EXPEDICIÓN: SEP/15/2020 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: NOV/20/2020
 RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016/0m3 - 22m3

NOV/20/2020

Descripción	Cantidad	Costo	Subsidio	Tarifa	Valor	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total	(+) Aporte	Valor Unitario	a Pagar					
Acueducto											
Cargo fijo residencial	1	\$13.364,32	\$13.364	\$2.004	\$11.359,58	\$11.360				\$275.294	
Consumo residencial básico	22	\$2.810,04	\$57.421	\$8.613	\$2.218,53	\$48.808				\$277.564	
Consumo residencial superior a básico	1	\$2.810,00	\$2.810	\$0	\$2.810,00	\$2.810				\$35.120	
Cargo fijo no residencial										\$7	
Consumo no residencial (m³)										\$13.129	
Subtotal Acueducto ①			\$73.395	\$10.617		\$62.778					\$682.675
Alcantarillado											
Cargo fijo residencial	1	\$6.311,96	\$6.312	\$947	\$5.365,16	\$5.365					
Consumo residencial básico	22	\$2.729,30	\$60.045	\$9.007	\$2.319,91	\$51.038					
Consumo residencial superior a básico	1	\$2.729,00	\$2.729	\$0	\$2.729,00	\$2.729					
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m³)											
Subtotal Alcantarillado ②			\$69.086	\$9.954		\$59.132					
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)			\$0								
Alivio emergencia COVID-19						\$0					
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④						\$723.985					
CONSUMO MES Agua + Alcantarillado						\$50.955					
CONSUMO DÍA Agua + Alcantarillado						\$1.999					

Únete a la

#DonatónPor LosNiños

Dona dinero o equipos nuevos y usados
siguiendo las instrucciones y requisitos en:
www.donatonporlosninos.gov.co



BOGOTÁ

 NIT. 830038117-6 EXPRESS
 LIC. MIN. COMUNICACIONES No. 0011198
 ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA(REPARTO).
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de Ferney Murillo Oviedo contra Pedro Humberto Acosta Mosquera.

Respetado Doctor (a):

MARIA TERESA PULIDO CASALLAS, abogada en ejercicio, mayor y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con C. C. N.º 52.087.331 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional 115.856 del C. S. de la J., por medio del presente escrito y en mi condición de apoderada del señor **FERNEY MURILLO OVIEDO**, manifiesto a usted señor Juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA, mayor, vecino de la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites legales correspondientes, libre mandamiento de pago contra el demandado y a favor del señor **FERNEY MURILLO OVIEDO**, por la suma que indicare en la parte motiva de esta demanda, la cual se funda en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Entre los señores **FERNEY MURILLO OVIEDO Y PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA**, se llegó a un acuerdo conciliatorio extrajudicial bajo el número de registro 20952; el Veinticuatro (24) de julio de 2019, en el cual el señor PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA, reconoció la existencia de un contrato de arrendamiento existente con el señor **FERNEY MURILLO OVIEDO**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 68 H Bis # 72 A-29, que a la fecha de la firma de esta acta, el señor ACOSTA MOSQUERA, se obligó a en desarrollo de las cláusulas del acta de conciliación arriba señalada, así: **PRIMERA: "ACEPTO que debo al señor FERNEY MURILLO OVIEDO** por concepto de catorce (14) meses de arriendo la suma total de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.500.000)**, los cuales me comprometo a pagarlos de la siguiente manera **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000)** el día 30 de julio de 2019, **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000)** el día 15 de agosto de 2019 **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** el día 30 de agosto de 2019, en dinero en efectivo al señor **FERNEY MURILLO OVIEDO**, en la Carrera 68 H bis # 72 A-29 Barrio Las Ferias, Bogotá, las partes elaboraremos el correspondiente (recibo) de pago".

SEGUNDA: "Yo, PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA, me comprometo para con el señor FERNEY MURILLO OVIEDO a realizar

Avenida Carrera 15 # 122-71 oficina 402 Tel. 3124511568. Bogotá.



los trámites ante GAS NATURAL o ante la SEGURADORA RESPECTIVA, para que el recibo del servicio de gas quede a nombre del señor **FERNEY MURILLO OVIEDO**, diligencia que realizare antes del 30 de agosto de 2019”.

TERCERA: “Yo, **PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA** me comprometo para con el señor **FERNEY MURILLO OVIEDO** a pagar las facturas de los servicios de agua, energía, gas natural y claro a más tardar el día 26 de julio de 2019”.

QUINTA: En caso de no cumplirse el acuerdo de pago de la cláusula primera de la presente acta, “yo **PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA** me comprometo a **ENTREGAR AL SEÑOR FERNEY MURILLO OVIEDO EL INMUEBLE DE LA Carrera 68 H Bis # 72 A-29 Barrio Las Ferias Bogotá totalmente desocupado, libre de personas, animales y cosas, el día CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 4 PM.**

Además de lo anterior, se compromete mediante la suscripción de una LETRA DE CAMBIO, de fecha de creación 31 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2020, a pagar a nombre de mi poderdante señor **FERNEY MURILLO OVIEDO**, la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.350.000)**

SEGUNDO: En el mencionado acuerdo conciliatorio, las partes acordaron que el señor **PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA**, cancelaria en TRES (3) cuotas de fechas 30 de julio de 2019, 15 de agosto de 2019 y 30 de agosto de 2019, la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.500.000)**, además de obligarse a pagar los servicios públicos, a pasar a nombre de mi mandante la factura de GAS NATURAL y a desocupar el inmueble arrendado el día 5 de septiembre de 2019 a las 4 pm y pagar el día 31 de diciembre de 2020 la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (17.500.000)**; en el acta en las cláusulas 1, 2, 3 y 5, se señala claramente la forma, valor y fecha en que cada cuota será cancelada y la manera en que se van a cumplir las obligaciones adquiridas, de las cuales el señor **PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA**, hizo caso omiso a la misma, además que no cancelo la suma debida y relacionada en la LETRA DE CAMBIO, arrimada al presente proceso.

TERCERO: El señor **PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA**, acepto y firmó la Conciliación el día veinticuatro (24) de julio de 2019 y la LETRA DE CAMBIO 01 de fecha Treinta y uno (31) de diciembre de 2020; para cancelar a favor del señor **FERNEY MURILLO OVIEDO**, como persona natural, EL VALOR de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000), más la



suma de DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.350.000). En estos dos títulos ejecutivos, se establece de la manera exigida por la ley y se hace claridad y con especificación las cuotas y el valor de estas a cancelar, la manera en que se van a cumplir las OBLIGACIONES DE HACER, a las cuales se comprometió el demandado, tanto en el acta de conciliación como en la letra de cambio.

CUARTO: Vencidos los plazos establecidos para la cancelación de las sumas de dinero y de las obligaciones de hacer a las cuales se comprometió el señor **PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA** demandado, este no ha realizado ningún tipo de abono ni actividad tendiente a cumplir dichas obligaciones por el adquiridas y pactadas tal cual se encuentra especificado en las cláusulas del acta de conciliación No. 20952 y la LETRA DE CAMBIO 01 suscrita por las partes.

QUINTO: Las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos arrimados, son claras, expresas y actualmente exigibles tanto en dinero como en las obligaciones de hacer, tal cual lo exige el artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, y a favor de mi poderdante.

SEXTO: El señor **FERNEY MURILLO OVIEDO**, en su condición de TENEDOR y PORTADOR del ACTA DE CONCILIACIÓN N°. 20952 del 24 de julio de 2019 y de la LETRA DE CAMBIO No. 1 del 31 de diciembre de 2020, me otorgo poder especial amplio y suficiente para su cobro judicial.

PETICIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en beneficio de mi Poderdante **FERNEY MURILLO OVIEDO**, y contra el señor **PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA**.

- 1) Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$11.500.000) que corresponden al capital, establecido en el ACTA DE CONCILIACION No. 20952.
- 2) Por los intereses legales y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 3) Por la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.350.000) que corresponden al capital de la LETRA DE CAMBIO 01.
- 4) Por los intereses legales a la tasa del 3% y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

Avenida Carrera 15 # 122-71 oficina 402 Tel. 3124511568. Bogotá.



5) Que se ordene y se ejecute la obligación de hacer asumida y aceptada por el demandado de ENTREGAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO en la Carrera 68 H Bis # 72 A-29 del Barrio Las Ferias de Bogotá.

6) Que se ordene al demandado el cambio de nombre en la factura del servicio público de GAS NATURAL, tal como se estableció en el ACTA DE CONCILIACION No. 20952 del 24 de julio de 2019 y el pago de los servicios públicos domiciliarios del inmueble arriba relacionado. Obligaciones que fueron adquiridas por el demandado en la misma y ya tantas veces relacionada acta de conciliación.

7) Por las costas que se llegaren a causar y producir en desarrollo del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco las siguientes normas: artículos 619 al 670 y 671 al 690 del Código de Comercio, y 422 del Código General del Proceso, artículo 65 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, y el artículo 27 ibidem y de más normas concordantes.

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Es Usted competente en atención del lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes, por ser este un proceso ejecutivo de mínima cuantía, la cual estimo superior a los DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$10.000.000).

PRUEBAS

Alego como tal, el Acta de Conciliación Extra Judicial de número de registro 20952 del 24 de julio de 2019; Letra de cambio 01 suscrita entre las partes; Poder para actuar; Cámara de comercio del establecimiento de comercio del Demandado AIRES ALFA; Factura y cuenta de cobro del señor **PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA**; Certificado de Libertad y Tradición del inmueble ubicado en la Calle 68 H Bis # 72 A-29 y copia simple del intercambio de correos entre el señor **FERNEY MURILLO OVIEDO Y PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA**.

ANEXO

1) Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.



2) Copias simples de la demanda con sus anexos para el archivo del Juzgado, traslado para el demandado.

NOTIFICACIONES

El demandante en la Carrera 105 F # 65-22 de esta ciudad.

Correo electrónico: ferney_oviedo@hotmail.com

Celular: 3133690682

El demandado en la en la Carrera 68 H Bis # 72 A-29 de esta ciudad.

Correo electrónico: pedroairesalfa@yahoo.com.

Celular: 3212255379 y 3228853979

La suscrita en la Avenida Carrera 15 No. 122- 71 oficina 402 de esta ciudad o en las instalaciones de su secretaria del Despacho.

Correos electrónicos: asistentejuridicopyc@gmail.com y/o mtpc402@hotmail.com.

Celular: 3124511568.

Del señor Juez,

Atentamente,

MARIA TERESA PULIDO CASALLAS

C.C. # 52.087.331 de Bogotá.

T.P. # 115.856 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía
(2021-00118)

DEMANDANTES: FERNEY MURILLO OVIEDO

DEMANDADO: PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA

Respetado Doctor (a):

MARIA TERESA PULIDO CASALLAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.087.331 de Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 115.856 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **APODERADA JUDICIAL** del señor **FERNEY MURILLO OVIEDO**, al señor juez respetuosamente y de acuerdo a lo solicitado en auto de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del presente escrito me permito dentro del término legal establecido en dicho auto, subsanar la presente en los siguientes términos:

Que, de acuerdo con lo aquí solicitado, en cuanto a la **DESACUMULACION DE LAS PRETENSIONES**, me permito y tomando en consideración lo manifestado por su Honorable Despacho, más lo establecido en los artículos 90 numeral 3, artículo 88 numerales 1 y 3, artículo 433 del Código General del Proceso y la Ley 446 de 1998, en su artículo 69, manifestar lo siguiente:

1.- Que **DESISTO DE MANERA EXPRESA**, de la **PRETENSION NUMERO 5**, toda vez que esta debe ser tramitada en uso de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 (**TRAMITE ESPECIAL DE ENTREGA**).

2.- Que tomando en consideración lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 88 del Código General del Proceso, y además de lo relacionado en el artículo 433 de la misma normativa, me permito **DESISTIR DE MANERA EXPRESA**, de la **PRETENSION NUMERO 6**, ya que las pretensiones 1 a la 4 se llevan por procedimientos diferentes a los que se requieren para darle cumplimiento a las relacionadas en los numerales 5 y 6, del escrito de demanda radicado por la suscrita, cumpliendo así con una de las limitaciones para acumular pretensiones, establecidas en el artículo 88 del Código General del proceso.

Es por lo anterior que se desiste de las **PRETENSIONES 5 Y 6** y solo se pretende lo solicitado en las **PRETENSIONES** enumeradas del numero 1 al 4, que se relacionan a continuación.

3.- Que, en ese orden de ideas, las **PRETENSIONES** de la presente acción ejecutiva, serán las establecidas en los numerales del 1 al 4 que se relacionan en el escrito de demanda,

aquí relacionado, DESISTIENDO DE MANERA EXPRESA de las PRETENSIONES relacionadas en los numerales 5 y 6, de las mismas.

Las pretensiones, en este orden de ideas, quedarían así:

PRETENSIONES

1) Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$11.500.000) que corresponden al capital, establecido en el ACTA DE CONCILIACION No. 20952.

2) Por los intereses legales y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

3) Por la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.350.000) que corresponden al capital de la LETRA DE CAMBIO 01.

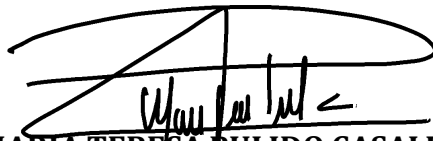
4) Por los intereses legales a la tasa del 3% y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

Queda así SUBSANADA, la presente demanda, en los términos fijados en auto de fecha 14 de mayo de 2021.

De lo anterior se anexa copia digital para el traslado y archivo, de acuerdo con lo solicitado por su honorable despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, respetuosamente.



MARIA TERESA PULIDO CASALLAS
C. C. No 52.087.331 de Bogotá
T. P. No 115.856 del C. S. de la Judicatura.



obtener más información.

Don Pedro buenos días. Le habla la abogada Maria Teresa Pulido Casallas. Quería saber como está y recordarte nuestra cita el día 28 de febrero de 2022, en la Notaria 40 (centro comercial mazuren)

10:09 a. m. ✓✓

21 de febrero de 2022



0:33

8:46 a. m. ✓✓

Hoy



0:57

1:54 p. m. ✓✓

Doctora yo estoy pendiente de eso , estoy trabajando con alta tensión ahorita corriente y no puedo descuidarme

2:13 p. m.

Aún no see Yo le aviso , pues el abogado si está mirando eso, y lo otro ya lo see pero en este momento no te confirmo

2:16 p. m.



0:25

2:18 p. m. ✓✓



Mensaje



Agregar al Álbum



Eliminar



Descargar



Pedro Humberto Aco...



estaría usted acusándonos de algo que no es. A la persona que ocupo el segundo piso también se le esta solicitando el pago yo estoy hablando por usted señor y si usted esta o no ahí no nos interesa, yo solo le estoy pidiendo la fecha fija en la que nos va a desocupar es todo

Robo esta semana llegó de viaje le desocupo y le aviso y firmamos para pagarle lo adeudado

Perfecto, esta quedando escrito que esta semana nos va a desocupar, el domingo le podo a mi papá ir a la casa y verificar que se haya ido, dandole aviso para que no este acusando de irrumpirle en el piso que tiene en arriendo



Aa





10:40

79%

 **Pedro Humberto Acosta**

últ. vez hoy a las 8:23 a. m.



si esta mirando eso, y lo otro ya lo see
pero en este momento no te confirmo

2:16 p. m.



0:25

2:18 p. m. ✓✓

Hoy

Dra buen día no creo le cumpla hoy aún
no tengo la plata, no he terminado unas
obras

7:55 a. m.

Pedro Humberto Acosta

Dra buen día no creo le cumpla hoy aún no
tengo la plata, no he terminado unas obras

Buenos días don Pedro y entonces para
cuando seria?

10:40 a. m. ✓



Mensaje



1

2

3

4

5

6

7

8

9

0



Agregar al Álbum



Eliminar



Descargar



Reporte completo

Remitente: **notificacionesbucaramanga2@telepostalexpress.co**

Destinatario: **pedroairesalfa@yahoo.com**

Fecha: **Marzo 28 de 2022, 06:35:14 GMT-0500**

Asunto: **Notificacion Electronica: E00007804**

Estado: **Entregado**

A continuación se ve el tránsito de la comunicación enviada a **pedroairesalfa@yahoo.com** a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.

Envío del correo

Marzo 28 de 2022 a las 06:35:14 GMT-0500

Enviado por **notificacionesbucaramanga2@telepostalexpress.co**

- Enviado a: **pedroairesalfa@yahoo.com**
- Asunto: **Notificacion Electronica: E00007804**

Recibido por Amazon Simple Email Service (SES)

Marzo 28 de 2022 a las 06:35:56 GMT-0500

- Respuesta del servidor: **Entregado**
 - Destinatario: **pedroairesalfa@yahoo.com**
-

Recibido por el servidor de correo electrónico

Marzo 28 de 2022 a las 06:35:57 GMT-0500

Este día el correo llegó a la bandeja de entrada de **pedroairesalfa@yahoo.com**

- Respuesta del servidor: **250 ok dirdel**
- Ip del servidor: **98.136.96.77**
- Tiempo de procesamiento: **1495 milisegundos**

Certificado:

Firma digital

- Firmado por: **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.**

Validez del certificado

- Desde: **Septiembre 7 de 2021, 03:39:52 GMT-0500**
- Hasta: **Septiembre 7 de 2022, 03:39:52 GMT-0500**

Información del firmante

OID.2.5.4.20	7438879
ST	Bogota
C	Colombia
SERIALNUMBER	9003647108
OU	Factura Electronica
CN	SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.
STREET	CL 31 13 A 51 TO 1 OF 301
O	SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.

Información del emisor

C	CO
SERIALNUMBER	901312112-4
OU	Certificados Para Firma Electronica Camerfirma Colombia
CN	SUBCA CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
L	BOGOTA D.C.
O	CAMERFIRMA COLOMBIA SAS

Estampa de tiempo

- Emitida por: **TSU Software Colombia SAS**
- Fecha de generación: **Marzo 28 de 2022, 06:35:42 GMT-0500**

Información de la autoridad de estampado

ST	Cundinamarca
C	CO
SERIALNUMBER	900364710
OU	Estampado cronológico
EMAILADDRESS	info@software-colombia.com
STREET	Av. Cra. 10 No 28 - 49 Of 2004 Torre A Edificio Club Colombia
CN	TSU Software Colombia SAS
L	Bogotá
O	Software Colombia SAS

Información del emisor de la estampa

C	CO
OU	9003647108
CN	Software Colombia Intermediate CA
STREET	Consultar en www.software-colombia.com
L	Bogota DC
O	Software Colombia

Aperturas de correo unitario

Primer apertura por parte del destinatario

Marzo 29 de 2022 a las 05:38:51 GMT-0500

pedroairesalfa@yahoo.com abrió el correo por primera vez

- Ubicación de la primer apertura: **Ashburn, United States**
- IP de la primera apertura: **69.147.92.87**
- Total de aperturas hasta el momento: **1**

Detalle de aperturas

- Fecha y hora: **Marzo 29 de 2022, 05:38:51 GMT-0500**
- Ubicación: **Ashburn, United States**
- Cliente: **YahooMailProxy; <https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html>**
- IP: **69.147.92.87**
- ISP: **Oath Holdings Inc.**